

rar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa demandada a que le indemnice en la suma de 48.801,34 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, lo que asciende a 4.611,15 euros, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en "Banesto", cuenta número 2515.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Camair, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.400/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.446 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Rodríguez Agudo, contra la empresa "Luzlizght, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia con fecha 27 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Rodríguez Agudo, contra "Luzlizght, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que vincula a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 81.173,40 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este

Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en "Banesto", cuenta número 2515.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Luzlizght, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.413/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 248 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa María Aguilera Garrido, contra la empresa "Camair, Sociedad Limitada", y "Servicios Integrales de Construcción, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 1 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Rosa María Aguilera Garrido, contra "Camair, Sociedad Limitada", y "Construmair Servicios Integrales de Construcción, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando solidariamente a las empresas demandadas a que le indemnicen en la suma de 20.119,13 euros, así como 2.888,90 euros en concepto de salarios de tramitación desde el 26 de febrero de 2009 hasta la fecha de esta resolución, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral, todo ello con la responsabilidad que, en su caso y dentro de los límites legales, corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su

abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en "Banesto", cuenta número 2515.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Camair, Sociedad Limitada", y "Servicios Integrales de Construcción, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.421/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 388 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Sánchez de Pablos, don Alberto Mazarro Bodega y don Manuel Aparicio Romero, contra don Francisco Espinosa López, don Manuel Estarta Gómez, don Ignacio Doncel Iriarte, "Tegraf Ingeniería, Sociedad Limitada", "Iamsa Ingeniería Aeronáutica, Sociedad Anónima", Fundación para la Formación y el Fomento de la Investigación y Desarrollo en el Sector Aeronáutico, "Técnicas Aeronáuticas de Madrid, Agrupación de Interés Económico", "Atec Mediciones Industriales, Sociedad Anónima", "Centro de Diseño y Programación, Sociedad Anónima", "Industrias Nevo, Sociedad Limitada", "Ingetools, Sociedad Limitada", "Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima", "Quality Metal, Sociedad Limitada", "Proyectos, Diseños y Programación, Sociedad Anónima", "Med Advance Technology, Sociedad Limitada" y "MSC Aeroespacial, Sociedad Limitada", sobre tutela de derechos fundamentales, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda sobre tutela de derechos fundamentales formulada por don José Luis Sánchez de Pablos, don Alberto Mazarro Bodega y don Manuel Aparicio Romero, contra "Tegraf Ingeniería, Sociedad Limitada", "Iamsa In-

geniería Aeronáutica, Sociedad Anónima”, Fundación para la Formación y el Fomento de la Investigación y Desarrollo en el Sector Aeronáutico, “Técnicas Aeronáuticas de Madrid, Agrupación de Interés Económico”, “Atec Mediciones Industriales, Sociedad Anónima”, “Centro de Diseño y Programación, Sociedad Anónima”, “Industrias Nevo, Sociedad Limitada”, “Ingetools, Sociedad Limitada”, “Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima”, “Quality Metal, Sociedad Limitada”, “Proyectos, Diseños y Programación, Sociedad Anónima”, “Med Advance Technology, Sociedad Limitada” y “MSC Aeroespacial, Sociedad Limitada”, y contra don Francisco Espinosa López, don Manuel Estarta Gómez y don Ignacio Doncel Iriarte, en su calidad de interventores judiciales de “Tegraf Ingeniería, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro que se ha vulnerado el derecho a la libertad sindical de los demandantes, condenando a las empresas demandadas “Tegraf Ingeniería, Sociedad Limitada”, “Iamsa Ingeniería Aeronáutica, Sociedad Anónima”, Fundación para la Formación y el Fomento de la Investigación y Desarrollo en el Sector Aeronáutico, “Ingetools, Sociedad Limitada”, “MSC Aeroespacial, Sociedad Limitada”, “Técnicas Aeronáuticas de Madrid, Agrupación de Interés Económico”, “Atec Mediciones Industriales, Sociedad Anónima”, “Centro de Diseño y Programación, Sociedad Anónima”, “Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima”, y “Med Advance Technology, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por esta declaración y al abono de una indemnización de 3.000 euros para cada uno de los actores por los daños y perjuicios sufridos, declarando la responsabilidad solidaria de dichas empresas, y absolviendo a “Quality Metal, Sociedad Limitada”, “Proyectos, Diseños y Programación, Sociedad Anónima” e “Industrias Nevo, Sociedad Limitada”, de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, cuenta número 2515.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Espinosa López, don Manuel Estarta Gómez, don Ignacio

Doncel Iriarte, “Tegraf Ingeniería, Sociedad Limitada”, “Iamsa Ingeniería Aeronáutica, Sociedad Anónima”, Fundación para la Formación y el Fomento de la Investigación y Desarrollo en el Sector Aeronáutico, “Técnicas Aeronáuticas de Madrid, Agrupación de Interés Económico”, “Atec Mediciones Industriales, Sociedad Anónima”, “Centro de Diseño y Programación, Sociedad Anónima”, “Ingetools, Sociedad Limitada”, “Martín Acedo Manufacturing, Sociedad Anónima”, “Quality Metal, Sociedad Limitada”, “Proyectos, Diseños y Programación, Sociedad Anónima”, “Med Advance Technology, Sociedad Limitada” y “MSC Aeroespacial, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.403/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 63 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Houssain Achahbar, don Mimoun Bousmaha Soulimani y don Ahmed Belhaj, contra la empresa “Rehabilitaciones Dervarensa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 5 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Rehabilitaciones Dervarensa, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 7.558,21 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rehabilitaciones Dervarensa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.406/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 522 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Eugenia Macchi, contra la empresa “UP Down Lounge, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 6 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña María Eugenia Macchi, contra “UP Down Lounge, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 2.298,32 euros, más el 10 por 100 correspondiente en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2515, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “UP Down Lounge, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.420/09)